

INTEGRIDAD ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS: MARCO NORMATIVO Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

Documento elaborado por el Grupo de Trabajo del Comité Técnico de Evaluación y
Acreditación (CTEyA) sobre Integridad Académica

Composición del grupo de trabajo (por orden alfabético):

Apellidos y nombre	Área o función/universidad
Agüera López, Ana M ^a	Ciencias Experimentales (UAL)
Baquerizo Azofra, Asunción	Ingeniería y Arquitectura (UGR)
Escudero Cabeza, Juan Manuel	Consejo Asesor Estudiantes (UPO)
Floriano Pardal, Belén	Coordinadora DEVA (UPO)
García Fernández, Inmaculada	Ciencias y Tecnología de la Salud (UMA)
Izquierdo Carrasco, Manuel	Ciencias Jurídicas y Sociales (UCO)

Marzo 2022
Dirección de Evaluación y Acreditación
Agencia Andaluza del Conocimiento



Contenido

1. Punto de partida: la compleja delimitación de la noción de integridad académica	3
2. La integridad como regla general de comportamiento	4
3. La integridad académica y las normas de convivencia en las Universidades	5
4. La integridad académica y la propiedad intelectual	6
5. La integridad académica y los procedimientos de evaluación y sus resultados.....	6
6. La integridad académica en la normativa interna de algunas Universidades andaluzas.....	7
7. Otro tipo de actuaciones no normativas que también persiguen la integridad académica	9
8. La integridad académica y el aseguramiento de la calidad de los títulos universitarios	9
9. Propuestas de actuación	11
10. Conclusión	11



1. Punto de partida: la compleja delimitación de la noción de integridad académica

No existe en España una definición jurídica vinculante de carácter general de integridad académica. Es frecuente que diversos tipos de documentos (por ej., códigos éticos o códigos de buenas prácticas en el ámbito educativo) contengan definiciones de esta noción o de otras próximas. Por ejemplo, en el documento “Integridad Académica”, publicado por la Organización del Bachillerato Internacional (2019)¹, la define como “un principio rector en el ámbito educativo” que “consiste en tomar la determinación, como individuo, de comportarse de una manera responsable y que inspire la confianza de los demás” (p. 3). Por tanto, como punto de partida, lo configura con un alcance muy amplio que podría extenderse a toda la comunidad educativa. No obstante, posteriormente, este documento prácticamente se centra en la integridad en los exámenes y en las evaluaciones (bien por conductas del alumnado o conductas de la propia institución educativa). Y esto es así pues se marca como objetivo esencial que se empleen “evaluaciones válidas” que otorguen al alumnado “calificaciones y titulaciones fiables, justas y reconocidas”. A fin de cuentas, lo que se pretende es **garantizar esa fiabilidad del título obtenido**. Todo ello es plenamente trasladable al ámbito universitario.

Por su parte, otros documentos adoptan un planteamiento mucho más amplio de la integridad académica, aplicable a prácticamente todos los ámbitos y personal de la comunidad educativa y no centrado exclusivamente en las evaluaciones. Una muestra de ello, precisamente en el ámbito universitario, es el documento *General Guidelines for Academic Integrity*² que es uno de los resultados del proyecto Erasmus+ “European Network for Academic Integrity (ENAI)”³. Este proyecto tiene como principal objetivo sensibilizar en materia de plagio, ética académica, valores académicos e integridad académica. ENAI se centra no solo en el estudiantado, sino en toda la comunidad académica (incluyendo profesorado, personal investigador y postdoctoral, doctores y doctoras, personal de administración y servicios, etc.). En esta Guía, la integridad académica se vincula no solo con las actividades del alumnado universitario, sino con la actividad de investigación, de publicación de los resultados de la investigación o de la gestión económica de los fondos de la investigación. Adicionalmente, en el glosario⁴ desarrollado en el marco de este mismo proyecto, se define integridad académica como “*Compliance with ethical and professional principles, standards, practices and consistent system of values, that serves as guidance for making decisions and taking actions in education, research and scholarship*”. Finalmente, como ejemplo de la importancia que el tema está cobrando a nivel internacional, es de interés señalar que la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA), organización formada por agencias de calidad europeas, ha constituido en 2021 un grupo de trabajo sobre integridad académica para “*discutir el papel de las agencias*

¹<https://www.ibo.org/contentassets/76d2b6d4731f44ff800d0d06d371a892/academic-integrity-policy-spanish.pdf>

² Tauginienė, L, Ojsteršek, M, Foltýnek, T, Marino, F, Cosentino, M, Gaižauskaitė, I, Glendinning, I, Sivasubramaniam, S, Razi, S, Ribeiro, L, Odiņeca, T., Trevisiol, O. *General Guidelines for Academic Integrity*. ENAI Report 3A [online], first publication date: October 2018, amended version: September 2019.

³<https://www.academicintegrity.eu/wp/guidelines/>

⁴https://www.academicintegrity.eu/wp/wp-content/uploads/2018/10/Glossary_revised_final.pdf



*de aseguramiento de la calidad en el apoyo a la integridad académica y el combate del fraude en educación superior*⁵.

Uno de los objetivos de este documento es exponer el marco normativo sobre integridad académica en las universidades andaluzas. Por tanto, dados los presupuestos que se acaban de indicar, se comprenderá la dificultad de dicha tarea al no poder determinar con exactitud el propio objeto cuyo marco normativo se pretende exponer. Por este motivo, este documento se centra en aquellos ámbitos que con mayor habitualidad o consenso se vinculan con esta idea de la integridad académica. Esto justifica que, por ejemplo, quede fuera lo relativo a la lucha contra el fraude, el favoritismo y la corrupción en la contratación pública que pudieran tener lugar en las Universidades públicas andaluzas. A este respecto, el art. 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, impone a los órganos de contratación la obligación de “tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”. Esto ha llevado a que las Universidades públicas hayan creado órganos específicos a los que se les ha atribuido específicamente esta función, o hayan aprobado protocolos o guías al respecto.

Por consiguiente, en primer lugar, se analizan aquellas normas que imponen la integridad como una regla general de comportamiento, fundamentalmente para las empleadas y empleados públicos y de manera más difusa para el estudiantado. Seguidamente se propone cómo esas reglas de comportamiento, bien de carácter general o con un enfoque más concreto, deberían incluirse en las normas de convivencia que las universidades han de aprobar en desarrollo de la reciente Ley de Convivencia. A partir de ahí, se expone la regulación de la integridad en los ámbitos materiales más relevantes: la propiedad intelectual y los procedimientos de evaluación y sus resultados. A continuación, se examina el estado de la cuestión en la normativa de algunas universidades públicas andaluzas y se finaliza con una exposición de la relación entre integridad académica y los sistemas de garantía de calidad de los títulos universitarios. El documento concluye con una serie de propuestas de actuación.

2. La integridad como regla general de comportamiento

Antes de entrar en algunas concreciones, se deben mencionar aquellas proclamaciones normativas españolas que establecen un deber general de integridad.

Con respecto a la Universidad como institución, debe destacarse el art. 63 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, dentro de un capítulo que se denomina “De la formación en valores” y que dispone que la Universidad “reflejará en ella misma los patrones éticos cuya satisfacción demanda al personal universitario y que aspira a proyectar en la sociedad. En consecuencia, deberán presidir su actuación la honradez, la veracidad, el rigor, la justicia...”.

⁵<https://www.enqa.eu/working-groups/>



Hay ahí un mandato de honradez, esto es, de integridad dirigido a la Universidad como institución y en todas sus manifestaciones.

Con respecto al profesorado, personal investigador y, en general, cualquier empleada o empleado público, debe tenerse en cuenta lo establecido en el art. 52 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, **integridad**, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, **ejemplaridad**, austeridad, accesibilidad, eficacia, **honradez**, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.”

En ese precepto se imponen, directamente y con un alcance general, unos principios éticos que se configuran como verdaderos deberes jurídicos de las empleadas y empleados públicos. Entre esos principios están los de integridad, ejemplaridad y honradez que se desarrollan y concretan después en los arts. 53 y 54. A este respecto, también debe tenerse en cuenta el deber de abstención de cualquier empleada o empleado público y sus causas recogidas en el art. 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector público. Además, el precepto reproducido establece una conexión entre el incumplimiento de esos principios éticos con el régimen disciplinario de las empleadas y empleados públicos. Esto es, que su incumplimiento puede ser constitutivo de infracción disciplinaria.

Más difuminado queda un deber general de integridad con respecto al estudiantado universitario que, o bien hay que conectar con otros deberes generales establecidos por la normativa (por ej., responsabilidad), o bien encontrar en determinadas concreciones.

3. La integridad académica y las normas de convivencia en las Universidades

El art. 3 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria⁶, dispone la necesidad de que las Universidades aprueben sus normas de convivencia. Uno de los objetivos que la ley establece para

⁶ Esta Ley deroga el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional.



estas normas es la “transparencia en el desarrollo de la actividad académica”, donde se pueden encuadrar comportamientos vinculados con la integridad académica. Por tanto, con base en estas dos previsiones, en los próximos años las Universidades que todavía no lo hayan hecho deberán aprobar sus normas de convivencia que deberían incluir, entre otros muchos contenidos, mandatos o prohibiciones de comportamiento relacionados con la integridad académica e, incluso, las consecuencias de tales comportamientos.

4. La integridad académica y la propiedad intelectual

Uno de los ámbitos que se encuadran en la integridad académica es el relativo al respeto a la propiedad intelectual, tanto por el alumnado (por ejemplo, en la elaboración de trabajos) como por el profesorado y el personal investigador.

El art. 1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, establece que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor/a por el solo hecho de su creación. A partir de ahí, el art. 32 regula con detalle la utilización de obras de otros con fines educativos o de investigación.

En la misma línea, el art. 30 del Estatuto del Estudiante Universitario reconoce su derecho “al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos”.

El incumplimiento de estas previsiones puede originar las correspondientes acciones civiles por parte del legítimo autor/a, responsabilidades disciplinarias (en los siguientes epígrafes se recogen algunas) e incluso responsabilidades penales. Con respecto a esto último, el art. 270 del Código Penal dispone que “Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.”

5. La integridad académica y los procedimientos de evaluación y sus resultados

En ciertas manifestaciones, la integridad académica conecta con la propiedad intelectual expuesta en el epígrafe anterior. A continuación se presentan otras relacionadas con el comportamiento del estudiantado y su evaluación.

En primer lugar, el art. 13.2 Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario indica que este colectivo debe “d) Abstenerse de la utilización o



cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad.” Esto es, se establece una prohibición de comportamiento.

Más recientemente, en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, el art. 11 tipifica como infracción muy grave:

“e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la universidad.”

“g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.”

“i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.”

Y el art. 12 tipifica como infracción grave:

“a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.”

“d) Cometer fraude académico, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.g).”

“e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.”

Esto es, esta Ley prevé una serie de infracciones disciplinarias que conllevan la implícita prohibición de la conducta que se está tipificando como infracción.

Finalmente, de las normas citadas se puede concluir que, en el caso del estudiantado, la integridad académica se relaciona fundamentalmente con el fraude académico y el plagio.

6. La integridad académica en la normativa interna de algunas Universidades andaluzas⁷

La indeterminación de la que se ha dado cuenta en el punto de partida origina que el enfoque y los instrumentos utilizados por las distintas universidades públicas andaluzas sobre esta cuestión sean también diversos. Además, el grado de desarrollo normativo y de actuaciones en esta materia tampoco es el mismo en todas las universidades analizadas: unas tienen un marco bastante completo, otras están

⁷Las Universidades que han sido objeto de análisis han sido la Universidad de Almería, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Málaga y Universidad Pablo Olavide.



desarrollando ahora proyectos normativos en esta línea, y en otras el marco normativo es todavía incipiente.

En cuanto al **enfoque**, unas universidades han adoptado un enfoque más integrador u horizontal con la aprobación de Códigos de Ética Académica o documentos similares con una vocación de aplicación a toda la comunidad universitaria (estudiantes, profesorado, investigadores e investigadoras, personal de Administración y Servicios e incluso órganos de gobierno) y en todas sus actividades. En esa línea, se pueden citar como ejemplos los Códigos éticos de la Universidad de Málaga⁸ y de la Universidad de Granada⁹. Por su parte, otras universidades han adoptado un enfoque más sectorial, esto es, que se integra de regulaciones parciales que persiguen este objetivo y que se incluyen en diversas normas y documentos de contenido diverso (por ej., normativa reguladora del régimen académico de los estudios de grado, de doctorado o de másteres; normativa reguladora de la convivencia universitaria; normativa reguladora de los sistemas de evaluación; etc.) o de regulaciones específicas sobre integridad pero referidas exclusivamente a un ámbito (por ej., el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 18/12/2015, por el que se modifica el Código de Prácticas Responsables e Integridad en la Investigación de la Universidad de Córdoba). En cualquier caso, debe advertirse que las Universidades que han adoptado ese enfoque integrador también tienen estas otras normas de carácter sectorial.

En cuanto al **tipo de instrumentos** utilizados, generalmente han sido dos. Por un lado, la aprobación de verdaderas normas jurídicas de contenido obligatorio, que establecen deberes jurídicos y cuyo incumplimiento podrá originar las correspondientes responsabilidades (disciplinarias o de otro tipo). Por otro lado, la aprobación de documentos con una finalidad más bien orientativa y de guía, de los que no siempre es fácil deducir su eficacia y valor jurídico, y que, en ocasiones, resultan más bien un catálogo de buenas intenciones que, en su caso, habría que concretar en verdaderas normas jurídicas.

Si se atiende al **contenido** habitual de esas normas dictadas por las Universidades-dejando ahora de lado esos enfoques más horizontales que se extienden también, por ej., a temas de selección de personal y que no es tan pacífico incluirlos en la noción de integridad académica-, podemos sintetizar su contenido en lo siguiente:

a) De una u otra forma, reiteran el contenido expuesto más arriba incluido en normas estatales y vinculado con la falta de integridad y la propiedad intelectual o las pruebas de evaluación, incluida la realización de trabajos. Generalmente se centran en regular la falta de integridad académica en el estudiantado. A partir de ahí, en ocasiones, se incluyen algunas previsiones novedosas o concreciones. Por ejemplo, la imposición del deber o de la posibilidad de someter TFG, TFM o tesis doctorales antes de su defensa a un software de detección de plagio (por ej., en la UPO, en la UCO y en la UGR) o la prohibición de realizar pruebas de evaluación con dispositivos electrónicos encendidos (por ej., UCO y UAL).

⁸https://www.uma.es/secretariageneral/newsecgen/index.php?option=com_content&view=article&id=770:codeticos&Itemid=124

⁹<https://institucional.ugr.es/areas/canal-etico/codigo-etico>



Por otro lado, también es habitual que se clarifique o establezca cómo se debe actuar ante esos hechos (por ej., la UPO detalla un procedimiento con participación de la Dirección del Departamento responsable de la asignatura implicada; y la UAL también prevé la posible participación de la Dirección del Departamento o la elevación de un “acta de copia en examen” a la inspección de servicios) y sus consecuencias (por ej., más allá de genéricas remisiones al régimen disciplinario de los estudiantes, algunas universidades mencionan expresamente la calificación como suspenso de ese TFG o TFM en esa convocatoria, o del examen donde se hayan utilizado otros medios fraudulentos, haciendo expresa mención a que tales medidas no tienen naturaleza sancionadora). Más aún, en alguna ocasión (por ej., la UCO) también se prevén algunas consecuencias para el profesorado tutor que no detectó el plagio -se entiende que por no aplicar la diligencia debida-.

b) Algunas universidades (por ej., la UCO¹⁰) han aprobado normativa específica sobre integridad en la actividad de investigación.

c) También es habitual que las universidades hayan constituido comités de ética o de integridad, encargados de velar por el cumplimiento de la normativa dictada, y que, de manera congruente con el enfoque adoptado, o bien tienen un ámbito de actuación de carácter general o bien ámbitos de actuación más sectoriales (por ej., solo en materia de investigación). Generalmente, las funciones que se asignan a esos comités son de emisión de recomendaciones, propuestas y asesoramiento.

7. Otro tipo de actuaciones no normativas que también persiguen la integridad académica

Finalmente, aunque el objetivo de este documento es exponer el marco normativo en este ámbito, debe hacerse constar que, más allá de la aprobación de normas, las universidades -con la misma variedad antes expuesta- llevan a cabo otras actuaciones que también persiguen esta finalidad de alcanzar la integridad académica, en particular, a través de campañas de información al estudiantado (por ejemplo, a raíz de la presencia de documentos docentes del profesorado en plataformas de internet, la Universidad de Almería ha realizado campañas de información sobre el uso que se puede dar a ese tipo de material cuya propiedad intelectual corresponde al profesorado) o cursos de formación al profesorado (por ejemplo, sobre lo que se puede o no compartir en las aulas virtuales).

8. La integridad académica y el aseguramiento de la calidad de los títulos universitarios

De todo lo expuesto anteriormente, puede inferirse la dificultad que implica el afrontar la integridad académica en el contexto universitario desde todas sus posibles perspectivas. Es por ello que, teniendo en cuenta el marco de actuación de las agencias de calidad, se propone la concreción de la temática en todo

¹⁰<https://www.uco.es/investigacion/portal/comite-de-integridad-en-la-investigacion>



aquello relacionado con la calidad de las titulaciones universitarias oficiales y, en particular, con el aseguramiento de la adquisición de las competencias previstas por parte del alumnado universitario. En este sentido, cabe mencionar las experiencias llevadas a cabo por otras agencias preocupadas por la proliferación de elementos facilitadores del fraude académico. La Quality and Qualifications Ireland (QQI)¹¹ establecen noviembre de 2019 la Red Nacional de Integridad Académica, desarrollando un documento de principios y terminología comunes¹² y otro con directrices sobre integridad académica¹³. La Quality Assurance Agency (QAA, UK)¹⁴ lanza en octubre de 2020 la Carta por la Integridad Académica¹⁵, a la que se han adherido más de 180 instituciones, con objeto de que las instituciones de enseñanza superior del Reino Unido puedan construir sus propias políticas y prácticas para garantizar que la cualificación de cada estudiante sea genuina, verificable y respetada. En su web pueden encontrarse diversos estudios y publicaciones¹⁶.

Otras organizaciones implicadas en la temática son el International Center for Academic Integrity (ICAI)¹⁷, una organización internacional sin ánimo de lucro para promover la integridad académica que ofrece, entre otros recursos, datos actualizados sobre el nivel de deshonestidad académica en USA¹⁸ o la ya mencionada European Network for Academic Integrity (ENAI), que promueve, entre otras actividades, conferencias sobre integridad académica y plagio a nivel europeo¹⁹ y ofrece una encuesta sobre el uso de empresas que ofrecen la realización de ensayos y otros tipos de trabajos al estudiantado universitario²⁰. Además, en el *International Journal for Educational Integrity*²¹ se encuentran investigaciones originales, revisiones o discusiones teóricas sobre los siguientes ámbitos relacionados con la integridad educativa: plagio, engaño, integridad académica, códigos de honor, enseñanza y aprendizaje, integridad institucional y motivación del estudiantado.

Sin embargo, no se tiene constancia de iniciativas para promover la integridad académica a nivel estatal o autonómico y apenas se han encontrado investigaciones y datos sobre la temática. Cabe mencionar el estudio realizado en 2011²² por personal investigador de la Universidad de las Islas Baleares cuya conclusión principal fue que, en aquel momento, no existía un uso substancial de las TIC en las prácticas deshonestas del alumnado a la hora de realizar exámenes escritos aunque sí se usaba internet para plagiar trabajos académicos. Otro ejemplo reciente es el estudio cualitativo sobre el plagio en estudiantes de la Universidad del País Vasco publicado en 2020²³ que describe el plagio inconsciente y la

¹¹<https://www.qqi.ie/>

¹²<https://www.qqi.ie/sites/default/files/2021-11/academic-integrity-national-principles-and-lexicon-of-common-terms.pdf>

¹³<https://www.qqi.ie/sites/default/files/2021-11/academic-integrity-guidelines.pdf>

¹⁴<https://www.qaa.ac.uk/en/home>

¹⁵<https://www.qaa.ac.uk/en/about-us/what-we-do/academic-integrity/charter>

¹⁶<https://www.qaa.ac.uk/about-us/what-we-do/academic-integrity#>

¹⁷<https://academicintegrity.org/>

¹⁸<https://academicintegrity.org/resources/facts-and-statistics>

¹⁹<https://academicintegrity.eu/conference/>

²⁰<https://www.academicintegrity.eu/wp/gems/>

²¹<https://edintegrity.biomedcentral.com/>

²²<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4881559>

²³<https://revistas.uned.es/index.php/educacionXX1/article/view/25658>



necesidad de formación del estudiantado. No se ha encontrado ningún estudio a nivel andaluz. Con objeto de calibrar adecuadamente el grado de deshonestidad académica en las universidades andaluzas sería conveniente la realización de estudios comparables a los mencionados anteriormente.

9. Propuestas de actuación

Tras el análisis efectuado, el grupo de trabajo sobre Integridad Académica del Comité Técnico de Evaluación y Acreditación realiza las siguientes propuestas:

1. Plantear a las universidades andaluzas la elaboración y adhesión a un pacto por la integridad académica que incluya:
 - a. La elaboración y aprobación de un código ético que afecte a toda la comunidad universitaria diferenciado por sus funciones (PDI, PAS, estudiantes y órganos de gobierno).
 - b. El aseguramiento del conocimiento de dicho código por parte de la comunidad universitaria.
 - c. La elaboración de normativa propia en materia de integridad académica que incluya, además de elementos de detección y sanción de la mala praxis, medidas de formación y de prevención. Esta normativa debería incluir procedimientos que definan las competencias y los órganos/personas responsables.
 - d. La recopilación de datos internos sobre integridad académica y su análisis en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
 - e. El establecimiento de una comisión de seguimiento de los resultados de las medidas de formación y prevención para el fomento de la integridad académica.
2. Plantear a DEVA-AAC la puesta en marcha de una encuesta al alumnado andaluz para recabar datos sobre aspectos relacionados con la integridad académica utilizando el cuestionario desarrollado por ENAI o por ICAI.
3. Plantear a DEVA-AAC la realización de un ciclo de seminarios online sobre integridad académica.
4. Plantear a DEVA-AAC la inclusión de aspectos relacionados con la integridad académica en los criterios de evaluación del programa IMPLANTA de certificación de Sistemas de Aseguramiento de la Calidad de los Centros y otros programas de evaluación.

10. Conclusión

Del estudio realizado se desprende que es necesario recabar datos a nivel andaluz sobre el impacto real de las prácticas fraudulentas en el contexto de las titulaciones universitarias y que la formación en materia de integridad académica debería implementarse de manera formal en las universidades andaluzas abarcando a toda la comunidad universitaria.